



20

**BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA**  
**CONTRATO N° 043 DE 2017 PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS ELECTRODOMÉSTICOS DEL EDIFICIO SEDE DE BENEDAN.**

Entre los suscritos, **BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA**, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT **890.980.058-1**, representada legalmente por la doctora **OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.862.628**, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será el **CONTRATANTE** y de la otra parte, **JHON FREDY ARANGO LOAIZA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 71727527 y quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará, el **CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA:** OBJETO. Prestación de servicios para el mantenimiento de los electrodomésticos del edificio sede de Benedan. Todo lo anterior descrito y especificado con base en el estudio de conveniencia y oportunidad y a la propuesta presentada por el contratista los cuales hacen parte integral del presente contrato. ALCANCE: Los electrodomésticos que se les hará mantenimiento son los siguientes: TELEVISOR SAMSUNG MODELO VN40H5303AK –FUENTE Y MAIN, TELEVISOR SAMSUNG MODELO VN40H5303AK—TARJETA DE VIDEO, MICROONDAS HACEB – MAGNETRON. **CLAUSULA SEGUNDA:** DURACIÓN DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato será de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de marzo de 2017. **CLAUSULA TERCERA:** VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato es de **SEISCIENTOS NOVENTA ML PESOS M/C (\$690.000.00)**, IVA incluido; este valor será cancelado previa presentación de las respectivas facturas o cuentas de cobro en original y dos (2) copias; acompañadas de los respectivos informes de las actividades desarrolladas durante el periodo facturado; las cuales en todos los casos deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado a sido recibido a plena satisfacción de la entidad. **CLAUSULA CUARTA:** VIGILANCIA. La supervisión en la ejecución de este contrato estará a cargo del Profesional de Riesgos de la Entidad. **CLAUSULA QUINTA:** PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. **CLAUSULA SEXTA:** OBLIGACIONES DE LAS PARTES. **BENEDAN:** Pagar oportunamente el precio pactado una vez se apruebe el servicio prestado. **CONTRATISTA:** Servicio de mantenimiento estándar de acuerdo con la propuesta del contratista. Asumir los costos y demás gastos ocasionados con la entrega de los electrodomésticos entregados para su mantenimiento. Cumplir con la garantía proporcionada para los electrodomésticos entregados para el servicio del mantenimiento. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley, y las demás establecidas. Presentar al supervisor del contrato informes técnicos en caso de que este los requiera. Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello hubiere lugar y realizar los pagos de conformidad con las exigencias legales. **CLAUSULA SEPTIMA:** INDEMNIDAD. El contratista, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a **BENEDAN** y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, ordenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al contratista. **CLAUSULA OCTAVA:** El contratista declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley. **CLAUSULA NOVENA:** CESION DEL CONTRATO. El presente contrato no podrá ser cedido por **EL CONTRATISTA**, salvo que medie autorización previa, escrita y expresa de

TH  
3




BENEDAN, cuyo otorgamiento es discrecional y dado el caso, el CESIONARIO, deberá acreditar por lo menos, los mismos requisitos que se exigieron al CONTRATISTA, para la suscripción del contrato. La cesión que se intente, violando esta cláusula, dará lugar a las sanciones de ley. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** BENEDAN. No adquiere ningún vínculo de carácter laboral con el contratista, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. EL CONTRATANTE, no adquiere ninguna responsabilidad por accidentes que puedan ocurrir en el cumplimiento de los mantenimientos a los ascensores por parte del CONTRATISTA, que afecten a terceros que se encuentren en las instalaciones de Benedan. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** Es una obligación del contratista el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN:** La supervisión de la ejecución del presente contrato será ejercida por el Profesional de Riesgos de la Beneficencia de Antioquia. **PARAGRAFO PRIMERO:** BENEDAN, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPALDO PRESUPUESTAL.** Para la suscripción del presente contrato, se cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 181 del 17-02-2017. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA.** – En caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato por parte del contratista o en caso de declaratoria de caducidad del mismo, La Beneficencia de Antioquia cobrará como indemnización una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, a título estimación anticipada de perjuicios, sin menoscabo del cobro de lo debido y de los perjuicios adicionales que se le hubieren podido ocasionar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO.**– El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES CONTRACTUALES.** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio del contrato la ciudad de Medellín y como direcciones oficiales las siguientes: BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA: Carrera 47 N° 49 – 12 Medellín. El domicilio del CONTRATISTA: calle 42 70-45, Medellín.

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín a los 15 días del mes de marzo de 2017.

  
**OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ**  
Gerente Benedan

Proyecto: Luis Fernando Valencia Barreto Abogado  
Revisó: Juan Esteban Arboleda Jimenez Jefe oficina jurídica

  
**JHON FREDY ARANGO LOAIZA**  
Contratista